



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00468-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOAVILLAS Nit. 860.035.827-5

DEMANDADO: SERGIO ENRIQUE SANCHEZ CASTRO C.C. 1.042.418.812

INFORME SECRETARIAL – Soledad, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) señor(a) **SERGIO ENRIQUE SANCHEZ CASTRO** identificado con **C.C. 1.042.418.812**, en favor de **BANCO AVILLAS** identificado con **Nit. 860.035.827-5** por la suma VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$26.285.036), discriminados de la siguiente manera:
 - La suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$8.734.037), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 2688684.
 - La suma de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$679.945) por concepto de los intereses remuneratorios causados a fecha 17 de marzo del 2022, de la obligación contenida en el pagaré No. 2688684.
 - La suma de CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$42.263) por concepto de intereses de mora de la obligación contenida en el pagaré No. 2688684.
 - La suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$9.456.245) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 211512001052680.
 - La suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$187.786) por concepto de los intereses de mora causados al diligenciamiento 23 de marzo del 2022 del pagaré No. 2688684.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00468-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOAVILLAS Nit. 860.035.827-5
DEMANDADO: SERGIO ENRIQUE SANCHEZ CASTRO C.C. 1.042.418.812

- La suma de SEIS MILLONES UN MIL PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$6´001.672) por el capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 4960793002101343 5471423008899224.
- La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$339.186) por concepto de intereses remuneratorios causados hasta la fecha de diligenciamiento 22 de marzo del 2022, de la obligación contenida en el pagaré No. 4960793002101343 5471423008899224.
- La suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/L (843.912), por concepto de intereses de mora causado hasta la fecha de diligenciamiento 22 de marzo del 2022, de la obligación contenida en el pagaré No. 4960793002101343 5471423008899224.

Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(a) Dr(a) MYRLENA ARISMENDY DAZA identificado con C.C. 32.774.169 de Barranquilla y portador(a) de la T. P. 100.632 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00468-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOAVILLAS Nit. 860.035.827-5
DEMANDADO: SERGIO ENRIQUE SANCHEZ CASTRO C.C. 1.042.418.812

INFORME SECRETARIAL SECRETARIA, Soledad, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvese Proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
secretaria

Soledad, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del establecimiento comercial identificado con matrícula comercial No. 743.259, inscrito en la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, de propiedad del demandado el(a) señor(a) **SERGIO ENRIQUE SANCHEZ CASTRO** identificado con **C.C. 1.042.418.812**.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo, y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el(a) demandado(a) **SERGIO ENRIQUE SANCHEZ CASTRO** identificado con **C.C. 1.042.418.812** como empleado de la entidad **CUIDADO SEGURO EN CASA IPS**.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el(a) señor(a) **SERGIO ENRIQUE SANCHEZ CASTRO** identificado con **C.C. 1.042.418.812** en las diferentes entidades bancarias.

CUARTO: Límitese en la TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$39.427.554) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil. .

Líbrese los respectivos oficios por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00468-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOAVILLAS Nit. 860.035.827-5
DEMANDADO: SERGIO ENRIQUE SANCHEZ CASTRO C.C. 1.042.418.812

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7738accfad68fc1958de12c2b859934a6bfe65b968ec18b6ab639d94905db**

Documento generado en 16/12/2022 03:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>